

**VISTO:**

El Expediente N° 00, y otros del proceso para la Determinación Tributaria y Aplicación de Sanciones N° 00, instruido a la firma contribuyente **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00 notificada el 06/03/2023, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria, dispuso la verificación de la obligación IRACIS General de los ejercicios fiscales 2017 al 2019, IRE General del ejercicio fiscal 2020, para tal efecto se le requirió que presente sus Libros Contables, los cuales fueron presentados.

La verificación tiene como antecedente el informe del Departamento de Planeamiento Operativo (**DPO**) en el cual se expone la sospecha de afectación de la Renta Neta fiscal.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 18/05/2023, los auditores de la **SET** constataron que **NN**, declaró valores de compras, costos de ventas, saldos de inventarios e ingresos irreales o inconsistentes, obteniendo así, un beneficio indebido al lograr reducir las bases imponibles para la determinación de la renta neta en perjuicio al Fisco, en infracción al artículo 13 de la Ley, artículos 63 y 64 del Anexo del Decreto N° 6359/2005, artículo 14 de la Ley N° 6380/2019, artículos 71 y 17 del Anexo del Decreto N° 3182/2019.

En consecuencia, recomendaron la aplicación de una multa por Defraudación de 1 a 3 veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar, conforme al Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo, según el siguiente detalle:

Los auditores realizaron la siguiente liquidación, según se detalla en el siguiente cuadro:

| IMPUESTO                 | EJERCICIO FISCAL | MONTO IMPONIBLE | IMPUESTO A INGRESAR |
|--------------------------|------------------|-----------------|---------------------|
| 511 - AJUSTE IRACIS      | 2017             | 172.645.238     | 17.264.524          |
| 511 - AJUSTE IRACIS      | 2018             | 136.622.475     | 13.662.248          |
| 511 - AJUSTE IRACIS      | 2019             | 155.593.103     | 15.559.310          |
| 800 - AJUSTE IRE GENERAL | 2020             | 230.224.632     | 23.022.463          |
| TOTAL                    |                  | 695.085.448     | 69.508.545          |

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por Resolución N° 00, notificada el 26/05/2023, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo, conforme lo estipulan los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

El 30/05/2023, mediante Formulario N° 00, **NN** manifestó "...venimos a formular nuestro allanamiento en este proceso a los efectos de su conclusión con el acto determinación tributaria correspondiente, manifestando nuestra aceptación de la liquidación final practicada en el Acta Final de Fiscalización puntual que en concepto de IRACIS General correspondiente a los años 2017 al 2019 y del IRE general del año 2020, corresponde a la suma Total de G 69.508.545... solicitamos acogernos al Decreto N° 8834 de fecha 28/12/2022, que prorroga la vigencia hasta

*el 30 de junio de 2023, del Decreto N° 7086/22 de Régimen excepcional y transitorio para la regularización de determinadas deudas impositivas(sic).*

El **DSR1** señaló que la presentación del escrito citado en el párrafo anterior, implica el reconocimiento del derecho material invocado en el Informe Final de Auditoría y consecuentemente, la renuncia a oponerse a la pretensión del Fisco.

Igualmente, el **DSR1** señaló que corresponde confirmar las impugnaciones de los montos consignados, registrados y deducidos de sus DD.JJ. del IRACIS General de los ejercicios fiscales 2017 al 2019, IRE General del ejercicio fiscal 2020, ya que declaró de manera incorrecta compras, costos de ventas, existencias de mercaderías y con ello logró reducir las bases impositibles para la determinación de la renta neta, lo que motiva suficientemente a proceder a la determinación de los tributos sobre base mixta, conforme a lo dispuesto en el Art. 211, numeral 3), de la Ley.

Por tanto, conforme a las evidencias obtenidas, quedó plenamente confirmado que se cumplen todos los presupuestos para la calificación de la conducta de **NN** de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley, por lo que corresponde determinar el impuesto y aplicar la multa correspondiente.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR1** señaló que, si bien existieron circunstancias agravantes, destacó que, para la aplicación de la sanción, es preciso considerar la finalidad de la misma, que además de la reparación del daño, debe ser lo suficientemente disuasiva para inducir al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones.

Por esta razón y en cumplimiento del Principio de Proporcionalidad que faculta a la **SET** a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo, el **DSR1** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general y de la contribuyente en particular, y consideró la conducta asumida por **NN**, quien expresó su formal aceptación a la liquidación efectuada por la **SET**, no cuenta con sanciones firmes y que presentó la documentación requerida. Consecuentemente, señaló que corresponde la aplicación de la multa del 100% sobre el tributo dejado de ingresar, conforme a lo establecido por el Art. 175 de la Ley.

Por su parte el Art. 182 de la Ley Tributaria establece que los representantes legales serán responsables subsidiariamente en cuanto no procedan con la debida diligencia en sus funciones, respecto a los tributos que correspondan a su representada y que ésta se limita al valor de los bienes que administren o dispongan. En este caso en particular, quedó comprobado que **NN** no ingresó a la **SET** los montos correspondientes a los impuestos señalados, defraudando al Fisco, y que **XX** con RUC N° 00, no actuó diligentemente en su calidad de responsable de la firma ante la Administración Tributaria, debiendo haber desarrollado acciones concretas para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias de su representada, y no lo hizo.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en la citada norma, corresponde establecer la responsabilidad subsidiaria de **XX** por las obligaciones que su representada no cumplió ante el Fisco, al no haber abonado los impuestos debidos.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo y determinar el ajuste fiscal en concepto de impuesto y multa.

**POR TANTO**, en uso de las facultades conferidas por ley,

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**  
**RESUELVE**

**Art. 1:** Determinar la obligación fiscal del contribuyente " **NN** ." con RUC **00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

| Obligación               | Periodo | Impuesto          | Multa             | Total              |
|--------------------------|---------|-------------------|-------------------|--------------------|
| 511 - AJUSTE IRACIS      | 2017    | 17.264.524        | 17.264.524        | 34.529.048         |
| 511 - AJUSTE IRACIS      | 2018    | 13.662.248        | 13.662.248        | 27.324.496         |
| 511 - AJUSTE IRACIS      | 2019    | 15.559.310        | 15.559.310        | 31.118.620         |
| 800 - AJUSTE IRE GENERAL | 2020    | 23.022.463        | 23.022.463        | 46.044.926         |
| Totales                  |         | <b>69.508.545</b> | <b>69.508.545</b> | <b>139.017.090</b> |

*\*Sobre los tributos deberán adicionarse los intereses y la multa por Mora que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley hasta la fecha de su allanamiento (30/05/2023), en los términos de la presente Resolución.*

**Art. 2°: CALIFICAR** la conducta de **NN** con **RUC 00**, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente a 100% del tributo defraudado.

**Art. 3°: ESTABLECER** la responsabilidad subsidiaria de su Representante Legal **XX con RUC N° 00**, conforme a los alcances señalados en el Art. 182 de la Ley N° 125/1991.

**Art. 4°: NOTIFICAR** a la contribuyente conforme al Art. 27 de la RG N° 114/2017, bajo apercibimiento de Ley, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Art. 5°: INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

**ÓSCAR ORUÉ**  
**VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**